

IV. ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES

A. AUTORIDAD AERONÁUTICA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

La autoridad competente quien norma, dirige y orienta la seguridad de la Aviación Civil en México, es la SCT a través de la DGAC. Entre las responsabilidades que tiene la autoridad, las cuales se indican a continuación de manera enunciativa, y no limitativa:

1. Promover que las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Circulares Obligatorias que regulan al transporte aéreo en México, tengan el más alto grado de uniformidad posible con las Normas y Métodos Recomendados publicados por la OACI en los Anexos al Convenio Sobre Aviación Civil Internacional y en caso de existir alguna diferencia, será responsable de notificarlo a dicho Organismo.
2. Asignar recursos para salvaguardar a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.
3. Preparar, ejecutar y mantener el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil; coordinando su elaboración, modificando y actualizando su contenido, así como vigilando el cumplimiento de las medidas contenidas en el mismo, para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, mediante normas, métodos y procedimientos que tomen en cuenta la seguridad, regularidad y eficiencia de los vuelos.
4. Emitir, actualizar y vigilar la aplicación de las Circulares Obligatorias, Programas Nacionales y Normas Oficiales Mexicanas, para la salvaguarda de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, teniendo presente la seguridad, regularidad y la eficacia de los vuelos.
5. Proponer al Secretario de Comunicaciones y Transportes las modificaciones a las Leyes y Reglamentos para salvaguardar la seguridad de la aviación civil.
6. Vigilar el cumplimiento de los Tratados, las Leyes y Reglamentos aplicables a la seguridad de la aviación civil.
7. Definir, el contenido mínimo, autorizar y vigilar la aplicación de los Programas Locales de Seguridad Aeroportuaria, Programas de Seguridad para la Prevención contra Actos de Interferencia Ilícita de los concesionarios y permisionarios de los transportes aéreos, Programas de

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

Seguridad de prestadores de servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, así como el Programa de Seguridad de los servicios de control de tránsito aéreo.

8. Certificar al personal encargado de aplicar los controles de seguridad establecidos en los Programas Locales de Seguridad Aeroportuaria, Programas de Seguridad para la Prevención contra Actos de Interferencia Ilícita de los concesionarios y permisionarios de los transportes aéreos
9. Asegurar que en cada aeropuerto que presta servicios a la aviación civil, haya un representante de la autoridad de la Seguridad de la Aviación Civil, responsable de vigilar la aplicación de controles de seguridad.
10. Asegurar que se establezca un Comité Local de Seguridad Aeroportuaria, en cada aeropuerto que preste servicios a la aviación civil, para ayudar a la autoridad mencionada en el numeral anterior de este apartado a coordinar la aplicación de controles y procedimientos de seguridad, según lo indicado en los Programas Locales de Seguridad Aeroportuaria.
11. Coordinar localmente las actividades de las Autoridades militares y civiles a través de la Comisión Coordinadora de Autoridades.
12. Asegurar que la información recibida como consecuencia de las medidas aplicadas en la atención de un acto de interferencia ilícita se distribuya, a través de los Comités Locales de Seguridad, a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo interesadas, a las administraciones aeroportuarias apropiadas, a los concesionarios o permisionarios del transporte aéreo y a otras entidades pertinentes, tan pronto como sea posible
13. Evaluar constantemente en coordinación con el Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, o cualquier otro Comité Nacional o Local y/o Entidad que tenga este mismo fin, el grado de amenaza y los riesgos de seguridad que existen para las operaciones de la aviación civil doméstica o internacional en el territorio nacional, y modificar en consecuencia los aspectos pertinentes de las medidas concebidas para salvaguardar a la aviación civil de los actos de interferencia ilícita así como el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, mediante el uso de información de inteligencia, haciéndolo del conocimiento de los Comités Locales de Seguridad Aeroportuaria, comunicando y coordinado las acciones pertinentes con CISEN, PF, Fuerzas Armadas y en su caso

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

con la OACI u otras autoridades pertinentes en seguridad de la aviación civil.

14. Analizar periódicamente las políticas nacionales de seguridad en el seno del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil o arreglo similar, a fin de proponer las reformas correspondientes a la Ley de Aviación Civil, Ley de Aeropuertos y sus respectivos reglamentos, así como elaborar las adecuaciones a este Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil, Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil y Programa Nacional de Facilitación; revisando que tales adecuaciones concuerden con el contenido de los Convenios Internacionales.
15. Definir y asignar tareas relacionadas a seguridad de la aviación y coordinar actividades entre las dependencias y organismos de los tres niveles de Gobierno, concesionarios o permisionarios de aeródromos de servicio al público, del transporte aéreo, servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, proveedor de servicios de control de tránsito aéreo, que se mencionen con responsabilidades en el cumplimiento del presente programa, a través del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, tanto en condiciones normales como en respuesta a incrementos de amenaza o condiciones de atención de actos de interferencia ilícita (situaciones de contingencia).
16. Examinar y mantener la eficacia del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, incluyendo la evaluación de las directrices establecidas después del acontecimiento de un acto de interferencia ilícita y la adopción de las medidas necesarias a fin de evitar la repetición de los hechos, informando a la OACI acerca de tales acciones.
17. Coadyuvar con la autoridad competente en los eventos de salud pública.
18. Participar en los diferentes foros y grupos de trabajo nacionales como internacionales donde se analicen temas de seguridad de la aviación civil.
19. Poner a disposición de los concesionarios o permisionarios de aeropuertos, aeronaves y proveedores de servicios de tránsito aéreo que operan en su territorio y de otras entidades interesadas, una versión por escrito de las partes pertinentes del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y de la información o directrices pertinentes que les permitan satisfacer los requisitos establecidos en el programa referido.

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

20. Establecer los mecanismos de coordinación que permitan que en la medida de lo posible, los controles y procedimientos de seguridad causen un mínimo de interferencia o demoras en las actividades de la aviación civil, siempre que no se comprometa la eficacia de esos controles y procedimientos.
21. Tener presente los modelos de la OACI, como fundamento de los programas de seguridad para explotadores o entidades y adaptarlos a las particularidades operativas del Estado Mexicano.
22. Vigilar que la aplicación de medidas de seguridad esté sujeta a verificaciones periódicas para constatar el cumplimiento del presente programa, determinado las prioridades y la frecuencia de las verificaciones en función de la evaluación del riesgo.
23. Proporcionar de manera pronta y expedita, la información que solicite la Secretaría de Gobernación, a través del Centro de Investigación y Seguridad Nacional o la Policía Federal, respecto de personas o factores que pudieran representar un riesgo a la aviación civil
24. Supervisar que los concesionarios o permisionarios de aeropuertos, concesionarios o permisionarios del transporte aéreo, operadores aéreos y prestadores de servicios involucrados, actualicen sus Programas de Seguridad correspondientes, y sus planes de contingencia se ajusten a lo dispuesto en el Apéndice A del presente programa.
25. Efectuar las auditorías y verificaciones técnico administrativas (ordinarias y extraordinarias) para verificar el cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

B. SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO (SENEAM)

Formará parte del Comité Local de Seguridad de los aeropuertos participando en la coordinación y control de incidentes y eventos que afectan la seguridad de la aviación civil y que fueron causadas por un acto de interferencia ilícita, y ejercerá como responsabilidades específicas de apoyo a la seguridad de la aviación civil, sin que sean limitativas, las siguientes.

1. Elaborar e implementar el Programa de Seguridad de los servicios de control de tránsito aéreo, en cumplimiento al presente PNSAC y asignar

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

- recursos, humanos, materiales y técnicos, para salvaguardar a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.
2. Cooperar para alcanzar y mantener el objetivo primordial del Estado en materia de seguridad de la aviación civil, que es la seguridad de los pasajeros, tripulaciones, el personal de tierra y el público en general en todos los asuntos relacionados con la salvaguarda contra los actos de interferencia ilícita.
 3. Acatar la normatividad que emita la Autoridad Aeronáutica, así como los métodos y procedimientos contenidos en el PNSAC para salvaguardar a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, teniendo presente la seguridad, la regularidad y la eficiencia de los vuelos.
 4. Cumplir con el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria que corresponda y participar en prácticas, así como ejercicios que efectúe la Administración Aeroportuaria.
 5. Participar en los estudios de evaluación de riesgos que se convoquen en el Comité Local de Seguridad Aeroportuaria, proporcionando información que pueda ayudar a detectar posibles amenazas contra la seguridad de la aviación civil.
 6. Capacitar al personal asignado a actividades en aeropuertos, en materia de seguridad de la aviación civil.
 7. Hacer uso de las instalaciones aeroportuarias únicamente para el ejercicio de sus funciones.
 8. Proporcionar de manera pronta y expedita, a través de la Autoridad Aeronáutica de Seguridad de la Aviación Civil, la información que solicite la Secretaría de Gobernación a través del Centro de Investigación y Seguridad Nacional o Policía Federal, respecto de personas o factores que pudieran representar un riesgo a la aviación civil.
 9. Elaborar, actualizar y/o modificar sus Programas de Seguridad, a fin de que los Planes de Contingencia se ajusten a lo dispuesto en el Apéndice A del presente programa.

C. CONCESIONARIO O PERMISIONARIO DE UN AERÓDROMO CIVIL

Cooperar y apoyar a cumplir el objetivo primordial del Estado que es mantener la seguridad de los pasajeros, las tripulaciones, el personal de

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

tierra y el público en general en todos los asuntos relacionados con la salvaguardia contra los actos de interferencia ilícita en la aviación civil, para lo cual asignarán los recursos humanos, económicos y técnicos requeridos.

El concesionario o permisionario de un aeródromo civil, a través del administrador aeroportuario, es responsable de aplicar los controles de seguridad para prevenir actos de interferencia ilícita, para evitar que se introduzcan por cualquier medio al aeródromo civil armas, explosivos, artículos prohibidos u otros artefactos peligrosos que puedan utilizarse para cometerlos.

Como responsabilidades en materia de seguridad de la aviación civil del administrador aeroportuario, se consideran las siguientes, sin que la enumeración sea limitativa:

1. Cumplir con las disposiciones aplicables contenidas en el presente programa.
2. Cumplir las disposiciones que emita la Autoridad competente en materia de seguridad de la aviación civil, así como las políticas, directrices, lineamientos y procedimientos.
3. Elaborar, implementar y mantener actualizado el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria en concordancia con las directrices del PNSAC y que contenga las políticas, lineamientos y procedimientos que se apliquen para mantener la seguridad del aeródromo civil, previa opinión del Comité Local de Seguridad Aeroportuaria.
4. Asignar recursos para salvaguardar a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.
5. Apoyar la creación y funcionamiento del Comité Local de Seguridad Aeroportuaria, y asistir al Comandante de Aeropuerto de la DGAC en su función de coordinación en la aplicación de controles y procedimientos de seguridad, tal como se estipule en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria autorizado.
6. Participar en los estudios de evaluación de riesgos que se convoquen en el Comité Local de Seguridad Aeroportuaria.
7. Designar al Jefe de Seguridad del aeródromo encargado de coordinar la aplicación de las disposiciones del Programa Local de Seguridad

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

- Aeroportuaria, así como a los coordinadores de seguridad del aeropuerto, en número suficiente durante la actividad del aeropuerto.
8. Designar las instalaciones auxiliares necesarias para los servicios de seguridad en cada aeropuerto que preste servicios a la aviación civil.
 9. Proporcionar de manera pronta y expedita, a través de la Autoridad Aeronáutica de Seguridad de la Aviación Civil, la información que solicite la Secretaría de Gobernación a través del Centro de Investigación y Seguridad Nacional o Policía Federal, respecto de personas o factores que pudieran representar un riesgo a la aviación civil.
 10. Elaborar, actualizar y/o modificar sus Programas Locales de Seguridad Aeroportuaria, a fin de que los Planes de Contingencia se ajusten a lo dispuesto en el Apéndice A del presente programa.

D. SERVICIOS AEROPORTUARIOS, COMPLEMENTARIOS Y COMERCIALES

Todos los servicios, tales como escuelas aeronáuticas, aviación general, hangares y otros usuarios de instalaciones en el aeródromo cuyas estructuras de sus instalaciones formen parte de la división entre las zonas públicas y restringidas o a través de las cuales se puedan comunicar ambas partes, serán responsables solidarios del control de accesos a través de sus instalaciones en cumplimiento con las disposiciones y requisitos incluidos en el correspondiente Programa Local de Seguridad Aeroportuaria que corresponda. Dichos prestadores de servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales deberán de contar con su respectivo Programa de Seguridad de conformidad con lo señalado en el Apéndice G del presente programa, así mismo dicho programa debe ser elaborado en concordancia con lo establecido en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria correspondiente, difundiendo a los involucrados los procedimientos que correspondan en materia de seguridad de la aviación.

1. Los servicios cooperarán y apoyarán a cumplir el objetivo primordial del Estado que es mantener la seguridad de los pasajeros, las tripulaciones, el personal de tierra y el público en general en todos los asuntos relacionados con la salvaguardia contra los actos de interferencia ilícita en la aviación civil, para lo cual asignarán los recursos humanos y económicos requeridos.

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

2. Acatar la normatividad que emita la Autoridad Aeronáutica así como los métodos y procedimientos contenidos en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, respectivos para salvaguardar a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, teniendo presente la seguridad, la regularidad y la eficiencia de los vuelos.
3. Cumplir con el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria y el Programa de Seguridad contra Actos de Interferencia Ilícita respectivamente y asignar recursos para salvaguardar a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, medidas que deben ser objeto de prácticas y ejercicios los cuales se efectuarán con regularidad, colaborando y participando, además, en las prácticas y ejercicios que efectúe la Administración Aeroportuaria.
10. Proporcionar de manera pronta y expedita, a través de la Autoridad Aeronáutica de Seguridad de la Aviación Civil, la información que solicite la Secretaría de Gobernación a través del Centro de Investigación y Seguridad Nacional o Policía Federal, respecto de personas o factores que pudieran representar un riesgo a la aviación civil.

E. CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DEL TRANSPORTE AÉREO Y OPERADORES AÉREOS DE AERONAVES

Como parte de las responsabilidades en materia de seguridad de la aviación civil del concesionario o permisionario del transporte aéreo se incluyen, sin que esta referencia sea limitativa, se señalan las siguientes:

1. Cooperar y apoyar a cumplir el objetivo primordial del Estado que es mantener la seguridad de los pasajeros, las tripulaciones, el personal de tierra y el público en general en todos los asuntos relacionados con la salvaguardia contra los actos de interferencia ilícita en la aviación civil, para lo cual asignarán los recursos humanos y económicos requeridos.
2. Es responsable de la seguridad de sus aeronaves en todo momento, instalaciones y personal propio o subcontratado, así como de vehículos, personas, carga, correo, mensajería que ingresen a través de sus instalaciones a zonas restringidas del aeropuerto.
3. Elaborar y aplicar un Programa de Seguridad para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita (incluidas aquellas aeronaves de menos de 5700 kg), acorde al contenido del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y a los procedimientos del Programa Local de Seguridad Aeroportuaria, así como a las características particulares de operación de

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

cada aeródromo donde opere, asignando recursos para salvaguardar a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

4. Cumplir las disposiciones que emita la Autoridad Aeronáutica, así como con las disposiciones del Programa Local de Seguridad Aeroportuaria que corresponda y participar en prácticas, así como ejercicios que efectúe la Administración Aeroportuaria.
5. Participar en los estudios de evaluación de riesgos que se convoquen en el Comité Local de Seguridad Aeroportuaria.
6. Designar a sus Coordinadores de Seguridad en Tierra (CST) durante la operación de sus aeronaves y Coordinador de Seguridad en Vuelo (CSV) para sus operaciones.
7. Llevar a cabo las inspecciones de seguridad de las aeronaves previo al inicio de las operaciones del día ya sea nacionales o internacionales, o cuando la Autoridad Aeronáutica lo determine; así como llevar a cabo los registros de seguridad de las aeronaves al finalizar la operación, ya sea en destino final o escala para continuar a otro destino.
8. Los concesionarios o permisionarios del transporte aéreo que presten servicio desde México y que participen en la compartición de códigos u otros acuerdos de colaboración con otras aerolíneas, deben notificar a la Autoridad Aeronáutica estos acuerdos, incluyendo la identidad de los otros explotadores.
9. Proporcionar de manera pronta y expedita, a través de la Autoridad Aeronáutica de Seguridad de la Aviación Civil, la información que solicite la Secretaría de Gobernación a través del Centro de Investigación y Seguridad Nacional o Policía Federal, respecto de personas o factores que pudieran representar un riesgo a la aviación civil.
10. Elaborar, actualizar y/o modificar sus Programas de Seguridad, a fin de que los Planes de Contingencia se ajusten a lo dispuesto en el Apéndice A del presente programa.

Asimismo, toda entidad que realice operaciones de trabajos aéreos debe establecer, aplicar y mantener actualizado un Programa de Seguridad para operadores aéreos, por escrito, que cumpla con los requisitos del presente Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, de acuerdo a las características operacionales específicas para cada tipo de operaciones.

F. AVIACIÓN GENERAL Y FBO (BASE FIJA DE OPERACIONES)

Los representantes de la Aviación General y FBO, en los diferentes aeródromos son responsables de la seguridad de todas las aeronaves que se encuentren en el FBO, entre sus responsabilidades en materia de seguridad de la aviación civil se incluyen, sin que esta referencia sea limitativa, las siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones aplicables contenidas en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y ponerlos en práctica.
2. Cumplir el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria que contenga las normas, métodos y procedimientos que apliquen para mantener la seguridad necesaria para la operación de aeronaves de la aviación comercial y aviación general, protegiendo la seguridad de pasajeros, las tripulaciones, el personal de tierra y el público en general y que tengan capacidad de respuesta rápida en caso de contingencias o amenazas contra la seguridad de la aviación civil, asignando los recursos necesarios.
3. Responsabilizarse de las personas y vehículos que ingresen a través de sus instalaciones a las zonas restringidas de los aeropuertos.
4. Proporcionar de manera pronta y expedita, a través de la Autoridad Aeronáutica de Seguridad de la Aviación Civil, la información que solicite la Secretaría de Gobernación a través del Centro de Investigación y Seguridad Nacional o Policía Federal, respecto de personas o factores que pudieran representar un riesgo a la aviación civil.
5. Elaborar, actualizar y/o modificar sus Programas de Seguridad, a fin de que los Planes de Contingencia se ajusten a lo dispuesto en el Apéndice A del presente programa.

G. FUERZAS ARMADAS

Tiene como responsabilidades específicas de apoyo a la aviación civil sin que sean limitativas, las siguientes:

1. Cooperar para alcanzar y mantener el objetivo primordial del Estado en materia de aviación civil, que es la seguridad de los pasajeros, tripulaciones, el personal de tierra y el público en general, coadyuvando con las autoridades competentes en la observancia y cumplimiento de la Legislación Nacional.

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

2. Asignar recursos humanos, materiales y técnicos para salvaguardar a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.
3. Participar activamente en el Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, así como en los diferentes Comités y Comisiones que se establezcan en los diferentes aeródromos civiles en todo el territorio nacional, donde se lleven a cabo actividades en materia de seguridad de la aviación civil.
4. Participar en los estudios de evaluación de riesgos que se convoquen en el Comité Local de Seguridad Aeroportuaria, proporcionando información que pueda ayudar a detectar posibles amenazas contra la seguridad de la aviación civil.
5. Apoyar a las autoridades adscritas en los aeródromos civiles para salvaguardar la integridad de las personas y sus instalaciones, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, así como prevenir la comisión de delitos y de actos de interferencia ilícita, efectuando funciones de vigilancia verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras Leyes.
6. Apoyar la adopción de medidas y procedimientos que estén contenidos en los Programas Locales de Seguridad Aeroportuaria que emitan los diferentes Comités Locales de Seguridad Aeroportuaria en los aeródromos civiles en todo el territorio nacional.
7. Cooperar con la vigilancia de la circulación de personas y vehículos, así como estacionamientos en la zona restringida y zona pública de los aeródromos civiles y sus alrededores, para detectar posibles amenazas contra la aviación civil y sus instalaciones estratégicas.
8. Coadyuvar en las situaciones relacionadas con portación y transporte de armas de fuego y usuarios que rehúsen la aplicación de los procedimientos de seguridad establecidos;
9. Capacitar a su personal asignado a actividades en aeropuertos, en materia de seguridad de la aviación civil.
10. Abstenerse de portar armas de fuego en las zonas estériles de los aeropuertos de acuerdo a las disposiciones emitidas.

11. Hacer uso de las instalaciones aeroportuarias únicamente para el ejercicio de sus funciones.

H. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

La Secretaría de Gobernación, a través de sus órganos administrativos desconcentrados, Centro de Investigación y Seguridad Nacional, Instituto Nacional de Migración y Policía Federal, tendrá además de las facultades señaladas en la legislación vigente que justifican su actuar, las siguientes responsabilidades en materia de seguridad de la aviación civil:

1. Coadyuvar con la autoridad competente en la observancia y cumplimiento de la Legislación Nacional para salvaguardar la aviación civil contra actos de interferencia ilícita.
2. Revisar, en el ámbito de su competencia las funciones asignadas y cumplir las políticas, directrices, lineamientos y procedimientos establecidos en el presente Programa y los Programas Locales de Seguridad Aeroportuaria que correspondan, asignando recursos humanos, materiales y técnicos para salvaguardar a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.
3. Recabar a través de la Autoridad Aeronáutica de Seguridad de la Aviación Civil, información privilegiada de SENEAM, del concesionario o permisionario de un aeródromo civil o aeropuerto, de los servicios aeroportuarios complementarios y comerciales, así como de los concesionarios o permisionarios de transporte aéreo y operadores aéreos y de aviación general y FBO, respecto a personas y cosas, así como factores que pudieran representar un riesgo a la aviación civil.
4. Elaborar en el ámbito de sus atribuciones y de manera permanente evaluaciones de riesgo que permitan a las autoridades que integran el Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil o cualquier otro Comité Nacional y/o Entidad que tenga este mismo fin, determinar el grado de amenaza y los riesgos de seguridad que existen para las operaciones de la aviación civil doméstica o internacional en territorio nacional.
5. Informar de manera expedita ante los Comités Locales de Seguridad Aeroportuaria, sobre cambios en su evaluación de riesgo que permitan suponer un incremento en el grado de amenaza y los riesgos de seguridad que existen para las operaciones de la aviación civil doméstica o internacional en territorio nacional.

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

6. Llevar a cabo en lugares previamente designados, la detección, verificación y revisión de personas y/o sus posesiones que pudieran representar un riesgo a la aviación civil, a la seguridad nacional y/o a la seguridad pública.
7. Abstenerse de portar armas de fuego en las zonas estériles de los aeropuertos de acuerdo con las disposiciones emitidas, dejando a salvo las facultades y atribuciones en el desempeño de las funciones propias de la Policía Federal
8. Hacer uso de las instalaciones aeroportuarias únicamente para el ejercicio de sus funciones.

I. SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración General de Aduanas, apoyará a la seguridad de la aviación civil, participando en la detección de objetos y sustancias que pudieran ser utilizados en la comisión de un acto de interferencia ilícita y ejercerá como responsabilidades específicas de apoyo a la seguridad de la aviación civil, de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes:

1. Cooperar en la seguridad de la aviación civil y en todos los asuntos relacionados con la salvaguarda contra los actos de interferencia ilícita.
2. Acatar la normatividad que emita la Autoridad Aeronáutica, así como los métodos y procedimientos contenidos en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil respectivos, a fin de colaborar en la salvaguarda de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, teniendo presente la seguridad, la regularidad y la eficiencia de los vuelos.
3. Participar en los estudios de evaluación de riesgos que se convoquen en el Comité Local de Seguridad Aeroportuaria, proporcionando información relacionada con la detección de objetos y sustancias que pudieran servir para ser utilizados en la comisión de un acto de interferencia ilícita.
4. Capacitar al personal asignado a actividades en aeropuertos, en materia de detección de objetos y sustancias que pudieran ser utilizados en la

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

comisión de un acto de interferencia ilícita, a fin de colaborar con la seguridad de la aviación civil, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos emitidos por la Autoridad Aeronáutica.

5. Abstenerse de portar armas de fuego en las zonas estériles de los aeropuertos de acuerdo con las disposiciones emitidas.
6. Hacer uso de las instalaciones aeroportuarias únicamente para el ejercicio de sus funciones.

J. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Participará en la orientación y control de incidentes y emergencias causadas por un acto de interferencia ilícita, y ejercerá como responsabilidades específicas de apoyo a la seguridad de la aviación civil, dentro de sus responsabilidades en materia de seguridad de la aviación civil se señalan las siguientes, sin que la numeración sea limitativa:

1. Cooperar para alcanzar y mantener el objetivo primordial del Estado en la aviación civil, que es salvaguardar la seguridad de los pasajeros, tripulaciones, el personal de tierra y el público en general.
2. Acatar la normatividad que emita la Autoridad Aeronáutica, así como los métodos y procedimientos contenidos en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, respectivos para salvaguardar a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, teniendo presente la seguridad, la regularidad y la eficiencia de los vuelos.
3. Cumplir con el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria que corresponda y asignar recursos humanos, materiales y técnicos para salvaguardar a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, medidas que deben ser objeto de prácticas y ejercicios los cuales se efectuarán con regularidad, colaborando y participando, además, en las prácticas y ejercicios que efectúe la Administración Aeroportuaria.
4. Participar en los estudios de evaluación de riesgos que se convoquen en el Comité Local de Seguridad Aeroportuaria, proporcionando información que pueda ayudar a detectar posibles amenazas contra la seguridad de la aviación civil.

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

5. Capacitar al personal asignado a actividades en aeropuertos, en materia de seguridad de la aviación civil, de acuerdo a lo establecido en los lineamientos emitidos por la Autoridad Aeronáutica.
6. Abstenerse de portar armas de fuego en las zonas estériles de los aeropuertos de acuerdo a las disposiciones emitidas.
7. Hacer uso de las instalaciones aeroportuarios únicamente para el ejercicio de sus funciones.

K. SECRETARÍA DE SALUD

Participará en la orientación y control de incidentes y emergencias que afectan la salud y que fueron causadas por un acto de interferencia ilícita, y ejercerá como responsabilidades específicas de apoyo a la seguridad de la aviación civil, de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes:

1. Cooperar para alcanzar y mantener el objetivo primordial del Estado en materia de seguridad de la aviación civil, que es salvaguardar la seguridad de los pasajeros, tripulaciones, el personal de tierra y el público en general.
2. Acatar la normatividad que emita la Autoridad Aeronáutica, así como los métodos y procedimientos contenidos en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, respectivos para salvaguardar a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, teniendo presente la seguridad, la regularidad y la eficiencia de los vuelos.
3. Cumplir con el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria que corresponda y asignar recursos humanos, materiales y técnicos para salvaguardar a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, medidas que deben ser objeto de prácticas y ejercicios los cuales se efectuarán con regularidad, colaborando y participando, además, en las prácticas y ejercicios que efectúe la Administración Aeroportuaria.
4. Participar en los estudios de evaluación de riesgos que se convoquen en el Comité Local de Seguridad Aeroportuaria, proporcionando información que pueda ayudar a detectar posibles amenazas contra la seguridad de la aviación civil.

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

5. Capacitar al personal asignado a actividades en aeropuertos, en materia de seguridad de la aviación civil, de acuerdo a lo establecido en los lineamientos emitidos por la Autoridad Aeronáutica.
6. Hacer uso de las instalaciones aeroportuarias únicamente para el ejercicio de sus funciones

L. OTROS ORGANISMOS (RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA LA SALVAGUARDA DE LA AVIACIÓN CIVIL CONTRA LOS ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA)

Las dependencias y organismos señalados que integran el Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, así como de los Comités Locales de Seguridad Aeroportuaria y la Comisión Coordinadora de Autoridades cuando corresponda, deben instruir a sus representantes y personal para que las disposiciones contenidas en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y los Programas Locales de Seguridad Aeroportuaria, sean estrictamente observadas, sus responsabilidades en materia de seguridad de la aviación civil, de forma enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

1. Cooperará para alcanzar y mantener el objetivo primordial del Estado en materia de seguridad de la aviación civil, que es la seguridad de los pasajeros, tripulaciones, el personal de tierra y el público en general en todos los asuntos relacionados con la salvaguarda contra los actos de interferencia ilícita.
2. Acatar la normatividad que emita la Autoridad Aeronáutica, así como los métodos y procedimientos contenidos en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, respectivos para salvaguardar a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, teniendo presente la seguridad, la regularidad y la eficiencia de los vuelos.
3. Cumplir con el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria que corresponda y asignar recursos humanos, materiales y técnicos para salvaguardar a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, medidas que deben ser objeto de prácticas y ejercicios los cuales se efectuarán con regularidad, colaborando y participando, además, en las prácticas y ejercicios que efectúe la Administración Aeroportuaria.
4. Participar en los estudios de evaluación de riesgos que se convoquen en el Comité Local de Seguridad Aeroportuaria, proporcionando información que pueda ayudar a detectar posibles amenazas contra la seguridad de la aviación civil.

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

5. Capacitar al personal asignado a actividades en aeropuertos, en materia de seguridad de la aviación civil, de acuerdo a lo establecido en los lineamientos emitidos por la Autoridad Aeronáutica.
6. Abstenerse de portar armas de fuego en las zonas estériles de los aeropuertos de acuerdo a las disposiciones emitidas.
7. Hacer uso de las instalaciones aeroportuarios únicamente para el ejercicio de sus funciones.

